

**Proyecto Orden de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, por la cual se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la rehabilitación de edificios y la adecuación del entorno construido en municipios mediante el Pla Conviure.**

La Ley 1/2019, de 5 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana establece en el Preámbulo la necesidad de que las ciudades, los pueblos y, en general, todas las áreas urbanas atiendan de la manera más adecuada las necesidades de las personas. El contexto actual, caracterizado, por un lado, por una progresiva preocupación por la mejora de la sostenibilidad y eficiencia del entorno urbano y, por otro, por su inexorable degradación, obliga a que las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, adopten con la máxima celeridad posible medidas tendentes a paliar los efectos negativos de esta problemática.

Como consecuencia de lo anterior, la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, en virtud de sus competencias otorgadas por el Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, en materia de planificación y desarrollo de las medidas necesarias para la realización de programas destinados a la mejora de la calidad, rehabilitación y eficiencia energética, desarrolló en el ejercicio 2021 el Pla Conviure para dar un nuevo impulso a la recuperación de edificios y espacios públicos. Con la presente orden se pretende dar continuidad a este plan concediendo más subvenciones para alcanzar el objetivo perseguido. Como principal novedad, en el ejercicio 2022, las bases incorporan una segunda subvención básica para las entidades que soliciten únicamente la subvención del coste de la redacción de una estrategia local de rehabilitación del entorno construido, siempre que cumplan los requisitos para recibir las ayudas y aporten toda la documentación requerida. De esta forma, se prioriza que el mayor número posible de municipios tengan una estrategia de rehabilitación como hoja de ruta para las futuras actuaciones a realizar en el municipio.

En el marco del más estricto respeto por la autonomía local, la instrumentación de todas las obras financiables se efectuará por los propios municipios, verdaderos conocedores de las necesidades básicas de sus vecinos y vecinas.

Son cuatro las claves que amparan este plan: la apuesta por un modelo sostenible, la defensa de una concepción ecosistémica del medio urbano, la defensa de lo público como un modelo ejemplarizante y, por último, la implementación de mecanismos de gobernanza innovadora.

Bajo el principio de la reutilización es prioritario orientar los esfuerzos en la adecuación y recuperación de lo ya construido como medio más eficaz y eficiente de reducir el impacto de nuestras acciones. La rehabilitación cobra, pues, en este sentido un redoblado protagonismo y está llamada a ser la pieza clave del sector en las próximas décadas. En el ámbito urbano, la apuesta por un urbanismo de proximidad ha de ser clara: dotar de servicios, equipamientos y espacio público accesible y amable, promover el uso flexible para dotarnos de ciudades y pueblos más inclusivos, densificar lo existente y facilitar la cohesión social.

En segundo lugar, el espacio público, tanto interior como exterior, ha de poder anticiparse y, llegado el caso, hacer frente a las cada vez más frecuentes y lesivas emergencias climáticas y sanitarias. Todo ello puede materializarse fomentando la renaturalización de la ciudad, la movilidad ciclo-peatonal, el uso de criterios de economía circular, combatiendo el efecto isla de calor, potenciando las infraestructuras hídricas, verdes... En suma, una concepción de cada uno de los elementos que constituyen el medio urbano en relación al conjunto.

En tercer lugar, lo público ha de erigirse como un modelo. Promover la rehabilitación de edificios y espacios públicos, mejorando su habitabilidad y su condición energética permite dotar de servicios a la ciudad existente, pero muy

especialmente incentiva cambios de modelo. De ahí que quepa ser doblemente exigente con los objetivos y resultados de la intervención pública.

Por último, todo ello no tiene cabida sin contar con las personas desde el arranque de las iniciativas. Compartir estos retos con la ciudadanía pasa por empezar a reconocer un modelo urbano más sostenible con técnicos y administradores locales para abrir camino a mecanismos de consenso y cooperación con la sociedad civil y la ciudadanía, a partir de fórmulas de co-diseño y co-gestión entre administración y agentes del territorio.

El objeto principal de esta línea de ayudas es el apoyo a las entidades locales para la rehabilitación de su patrimonio urbano o edificado. Esto, no obstante, no ha de concebirse como una actuación aislada. Para dar cumplimiento a estos objetivos las entidades locales deberían disponer de una estrategia local de rehabilitación del entorno construido y, por ello, con esta norma se subvenciona la realización de estas estrategias de actuación urbana en el caso de que la entidad local no disponga de ella. En efecto, con este plan se pretende apoyar un cambio de estrategia en materia de rehabilitación y adecuación del entorno construido, de manera que la actuación concreta objeto de la subvención principal juegue un papel relevante en el cambio de modelo.

No obstante, para atender aquellos casos en los que no se haya redactado aún esta estrategia y, adicionalmente, con el fin de sistematizar la toma de datos a nivel autonómico, se exige para la solicitud de esta ayuda que la entidad local disponga del documento denominado *Fichas para la elaboración de una estrategia local de rehabilitación del entorno construido*, de acuerdo con el modelo disponible en la página web de la Conselleria. Este documento será un punto de partida común para todos los municipios que permitirá mejorar la coordinación y diseñar con mejor criterio estrategias de rehabilitación supramunicipales.

Con esta orden se establecen por la Conselleria competente en materia de vivienda y rehabilitación las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la rehabilitación de edificios y la adecuación del entorno construido en municipios de la Comunitat Valenciana, y se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 160.2 b) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

En relación con la política de la competencia de la Unión Europea, las ayudas que se promueven no precisan notificación o comunicación a la Unión Europea, por no falsear o amenazar con falsear la competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ya que las ayudas van a destinadas a entidades locales. En razón de la cualidad de las entidades beneficiarias y del objeto de las subvenciones, estas acciones subvencionables, por ser actividades de carácter no económico, no afectan a la competencia, ni a los intercambios comerciales entre los estados miembros y tampoco favorecen a determinadas empresas o producciones.

Por tanto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas del Consell, se ha remitido el correspondiente informe a la Dirección General de Financiación y Fondos Europeos.

Por otra parte, mediante la previsión de una línea expresa en los presupuestos de la Generalitat, contextualiza sobradamente su incardinación en el plan estratégico de subvenciones, quedando normados, además, los métodos de control para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones inherentes al otorgamiento de las subvenciones, según lo dispuesto en los artículos 164 y 169.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

En virtud de cuanto antecede, cumplidos los trámites procedimentales oportunos, vistas la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 1/2015, de 6 de febrero,

de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, el Decreto 105/2019, de 5 de julio, del consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerias de la Generalitat, el Decreto 240/2019, de 25 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidència segona i Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, y demás normas de general y pertinente aplicación,

## ORDENO

### *Artículo 1. Objeto y procedimiento de concesión*

1. Constituye el objeto de la presente orden el establecimiento de las bases reguladoras que regirán el procedimiento de gestión y concesión de subvenciones de la conselleria con competencias en rehabilitación para la rehabilitación de edificios y la adecuación del entorno construido en municipios de la Comunitat Valenciana.
2. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, y se iniciará de oficio mediante la publicación en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana* de la correspondiente convocatoria.

### *Artículo 2. Actuaciones subvencionables*

1. Son actuaciones subvencionables:

a) Obras de rehabilitación, renovación, ampliación o adecuación de edificios del patrimonio de entidades locales de uso social, administrativo, de servicios, o de carácter cultural o histórico, incluso estrategia local de rehabilitación en su caso.

En el caso de renovación deberá justificarse técnicamente la imposibilidad de realizar la rehabilitación del edificio.

b) Adecuación del entorno construido mediante la actuación en espacios públicos como calles, plazas o zonas de esparcimiento y recreo, incluso estrategia local de rehabilitación en su caso.

c) Únicamente la estrategia local de rehabilitación.

2. Para que sean subvencionables las actuaciones anteriormente descritas, deberá incluirse las correspondientes fichas para la elaboración de una estrategia local de rehabilitación del entorno construido.

### *Artículo 3. Entidades beneficiarias de las ayudas*

1. Podrán acceder a la condición de beneficiarias, las administraciones locales y demás entidades del sector público de ámbito local que ostenten la titularidad patrimonial del inmueble, o justifiquen estar en disposición de adquirirlo, en el que se propone la rehabilitación del edificio o la adecuación del entorno construido, que serán también las promotoras de la actuación y solicitantes de las ayudas.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias, las entidades locales incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarias, aquellas entidades que ya lo hayan sido para la misma actuación como resultado de otras convocatorias de estas ayudas en ejercicios anteriores.

### *Artículo 4. Requisitos de las entidades beneficiarias*

La entidad local, en su calidad de beneficiaria de la subvención, queda obligada al cumplimiento de las obligaciones

previstas en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las que derivan de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y demás normativa que resulte de aplicación y concretamente las siguientes:

- a) Tener dada de alta la domiciliación bancaria de forma automatizada a través del sistema informático PROPER en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, en el caso que la parte beneficiaria de la subvención sea persona obligada a utilizar el mencionado trámite.
- b) Para el pago de las ayudas, la entidad beneficiaria deberá acreditar estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

#### *Artículo 5. Condiciones particulares de las actuaciones objeto de ayudas*

1. Para la obtención de las ayudas sobre inmuebles de titularidad patrimonial pública correspondientes a las actuaciones subvencionables indicadas en la base segunda de esta orden, se aportará una memoria firmada por personal técnico competente, incluyendo como mínimo:

- a) Descripción de la intervención, incluyendo superficies, y justificación de las actuaciones a realizar.
- b) Presupuesto detallado de las obras desglosado en partidas con mediciones y aplicación de precios.
- c) Croquis del estado actual (planos de planta, sección y alzados), así como planos de la propuesta de actuación.
- d) Anexo fotográfico
- e) La memoria se estructurará en distintos apartados relacionados con cada uno de los criterios de baremación de la base decimoprimeras con la finalidad de facilitar la obtención de la puntuación de la actuación propuesta.

2. Una vez dictada la resolución de concesión de ayudas, y con anterioridad al inicio de las obras, la entidad local aportará el correspondiente proyecto de ejecución y/o documento de la estrategia.

El proyecto de obra a realizar tendrá como mínimo el contenido establecido en el artículo 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y su desarrollo reglamentario.

Cuando la actuación subvencionada requiera proyecto técnico deberá venir acompañado de informe de supervisión favorable emitido por una oficina de supervisión de proyectos local o provincial o en su lugar deberá tener el visado colegial.

El proyecto y, en su caso, la licitación de las obras se realizará teniendo en cuenta la última versión de la Guía verde de medidas medioambientales en la contratación pública en el ámbito de la edificación de la Generalitat, editado por la Vicepresidència Segona i Conselleria d'Habitatge i Arquitectura Bioclimàtica (ISBN: 978-84-482-6465-9).

El proyecto estará aprobado por el órgano competente municipal, en los términos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

3. El plazo para ejecutar las obras no podrá exceder de 36 meses, contados desde la fecha de publicación de la resolución de concesión de la ayuda en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Si, por causas ajenas a la entidad beneficiaria o promotora de la actuación, el plazo anterior no fuera a cumplirse, podrá incrementarse el plazo de ejecución hasta un máximo de seis meses, previa solicitud debidamente justificada.

En el caso de que la obra no esté acabada en los plazos límites anteriores se podrá proceder a la revocación y reintegro de las ayudas.

4. Las obras no podrán estar iniciadas antes de la solicitud de las ayudas.

#### *Artículo 6. Gastos subvencionables*

1. Se podrá subvencionar:

a) El coste de la redacción de las fichas para la elaboración de una estrategia local de rehabilitación del entorno construido, hasta un máximo de 3.000 euros si es la primera vez que se presenta y hasta un máximo de 1.500 euros en veces sucesivas en el caso de que se revisen las fichas iniciales.

b) En su caso, el coste de la redacción de una estrategia local de rehabilitación del entorno construido, incluida la redacción de las fichas, hasta un máximo de 12.000 euros.

c) El coste de la redacción de los proyectos (incluso, en su caso, estudio geotécnico, arqueológico o estructural) y de dirección de las obras, hasta un máximo del 10 % del coste de ejecución de la obra.

d) El coste de ejecución de las obras, que no podrá superar los costes medios de mercado de la Comunitat Valenciana. Se entenderá por costes medios de mercado de la Comunitat Valenciana los que figuren en la edición vigente de la Base de Datos de Precios de la construcción del Instituto Valenciano de la Edificación aplicando, en su caso, el mecanismo de actualización de presupuestos contemplado por el propio Instituto Valenciano de la Edificación.

e) El coste de la adquisición, en su caso, del inmueble (edificio o suelo), hasta un máximo del 30 % del coste de ejecución de las obras calculado conforme a lo previsto en el apartado anterior.

2. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos o el IVA cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. En lo concerniente a los tributos, se considerarán gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Únicamente se subvencionarán aquellos gastos descritos en el apartado primero de esta base que se realicen desde el primer día del ejercicio presupuestario de la convocatoria y hasta la finalización del plazo de ejecución.

*Artículo 7. Presupuesto protegible máximo y cuantía de las ayudas.*

1. El presupuesto protegible será igual a la suma del coste de las actuaciones subvencionables de acuerdo con los criterios contemplados en la base anterior.

2. La actuación subvencionable c) de las contempladas en la base segunda de esta orden, si se solicita de manera única, podrá recibir una subvención básica, en caso de existir disponibilidad presupuestaria, para todos los solicitantes que aporten la documentación completa requerida, incluyendo el documento de fichas para la elaboración de una estrategia local de rehabilitación, aplicando sobre el presupuesto protegible de la actuación los porcentajes indicados en el siguiente cuadro:

Población del municipio (en habitantes)	Porcentaje financiación Generalitat Valenciana
≤ 500	100 %
> 500 y ≤ 5.000	80 %
> 5.000 y ≤ 50.000	60 %
> 50.000	40 %

Se tomará como población del municipio la que figure en la última estadística publicada por el INE inmediatamente antes de la publicación de la correspondiente convocatoria.

3. Las actuaciones subvencionables a) o b) de las contempladas en la base segunda de esta orden podrán recibir las siguientes ayudas:

a) Una subvención básica para todos los solicitantes, en caso de existir disponibilidad presupuestaria, que cumplan los requisitos para recibir las ayudas y aporten la documentación completa requerida, calculada aplicando sobre el coste de redacción del documento de fichas para la elaboración de una estrategia local de rehabilitación, justificado mediante factura, los porcentajes y subvención máxima del siguiente cuadro:

Población del municipio (en habitantes)	Porcentaje financiación Generalitat Valenciana	Subvención máxima en euros
< 5.000	100 %	3.000
5.000-50.000	75 %	2.250
> 50.000	50 %	1.500

b) Una subvención adicional que se calculará aplicando sobre el presupuesto protegible de la actuación los porcentajes indicados en el siguiente cuadro y a la que se le descontará la subvención concedida en el apartado anterior.

Población del municipio (en habitantes)	Porcentaje financiación Generalitat Valenciana
< 5.000	100 %
5.000-50.000	75 %
> 50.000	50 %

Esta subvención adicional solo se concederá, en caso de existir disponibilidad presupuestaria, a las solicitudes, una vez ordenadas según los criterios de baremación, hasta agotar la partida presupuestaria destinada a estas ayudas, una vez descontado el importe total de las subvenciones básicas concedidas en el punto 2 de esta base y en el apartado 3.a) anterior.

4. El importe máximo de la subvención por solicitud será de 500.000 euros.

#### Artículo 8. Compatibilidad de ayudas

1. La concesión de estas ayudas es compatible con la percepción de subvenciones procedentes de otras fuentes públicas, siempre que no provengan de la Conselleria con competencias en materia de rehabilitación.

2. En cualquier caso, el importe de la subvención a conceder no podrá ser de una cuantía tal que, aislada o juntamente con otras subvenciones públicas que con el mismo objeto puedan recibir las partes beneficiarias de estas ayudas, supere el coste previsto de la actuación. En el caso de que se diera esta circunstancia se reducirá el importe de la subvención a conceder hasta alcanzar dicho límite.

*Artículo 9. Obligaciones y responsabilidades de las partes beneficiarias*

Las partes beneficiarias quedan obligadas a:

- a) Inscribir en el registro de la propiedad la limitación de que el inmueble objeto de la intervención arquitectónica será de propiedad pública y se destinará a fines sociales, salvo acuerdo expreso de la Conselleria, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Facilitar cualquier documento, información o inspección que la Dirección General competente en materia de rehabilitación considere necesario para el control del cumplimiento de los fines previstos.
- c) Remitir a la conselleria, en un plazo máximo de un mes a contar a partir de su realización, el contrato de la totalidad de las obras, como documento acreditativo del importe de adjudicación de las obras.
- d) Realizar las obras según el proyecto de ejecución aprobado por el órgano de competente municipal.
- e) Comunicar la fecha del acto de inicio de la obra y, con un mes de antelación, la fecha del acto de recepción de la obra.
- f) Colaborar en cualquier actuación de control financiero que corresponda a la Intervención de la Generalitat, en relación con las ayudas y subvenciones concedidas.
- g) Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- h) Actualizar la documentación presentada que hubiese sufrido alguna modificación o cuya vigencia hubiese finalizado con anterioridad a la liquidación de las subvenciones
- i) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- j) Asumir la aportación económica por la diferencia entre el importe de la ayuda y el coste total de la inversión para la que se solicita la subvención, de modo que se garantice la ejecución de la obra y las variaciones presupuestarias que pudieran originarse durante su ejecución.
- k) En caso de su existencia, para el cobro de las ayudas se deberá proceder a la retirada de escudos, placas y otros objetos que contengan simbología de la sublevación militar, de la guerra civil española y de la dictadura franquista, salvo que concurran razones artísticas, arquitectónicas o artístico-religiosas protegidas por la ley, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática.
- l) Redactar las fichas para la elaboración de una estrategia local de rehabilitación del entorno construido, de acuerdo con el modelo disponible en la página web de la Conselleria.
- m) Hacer constar, en toda la información o documentación relacionada con la actuación, la colaboración y financiación de la Generalitat, a través de la Conselleria competente en materia de rehabilitación.

n) En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad local se compromete a incluir la participación de la Generalitat de forma visible desde la vía pública en la zona de actuación mediante el cartel descriptivo que según modelo publicado en la página web de la conselleria con competencias en materia de vivienda y posteriormente junto a la puerta de acceso principal al inmueble objeto de la intervención arquitectónica subvencionada. En estos figurará, además, el importe de la subvención aportada por la Generalitat Valenciana.

o) En su caso, instalar en la fachada del edificio, una vez acabadas las obras, una placa en la que se indique que han sido beneficiarias del programa de ayudas "Pla Conviure" y el año de la convocatoria.

p) Hacer constar, en toda la información o documentación relacionada con la actuación, así como en las comunicaciones dirigidas a los medios de comunicación (prensa, radio, televisión, páginas web, etc.), la colaboración y financiación de la Generalitat a través de la conselleria con competencias en materia de rehabilitación.

#### *Artículo 10. Subcontratación del objeto subvencionable*

1. Las entidades beneficiarias podrán subcontratar hasta el 100 por 100 del objeto de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003 y 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y en general en la normativa de subvenciones.

2. En los supuestos de subcontratación, las personas contratistas quedarán obligadas solo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la actividad subvencionada por la Generalitat.

#### *Artículo 11.- Criterios objetivos para el otorgamiento de la subvención.*

Para determinar la prioridad de las solicitudes, éstas se valorarán de acuerdo con los criterios que se establecen a continuación:

1. En función de la necesidad de intervención en el entorno urbano:

a) Según la dimensión de la entidad local:

- de 0 a 100 habitantes. 10 puntos
- de 101 a 500 habitantes. 8 puntos.
- de 501 a 2.000 habitantes. 6 puntos.
- de 2.001 a 5.000 habitantes. 4 puntos.
- de 5.001 a 10.000 habitantes. 2 puntos.

b) Por estar el municipio en riesgo de despoblación: 10 puntos

Se entenderá que un municipio está en riesgo de despoblación si, el día de inicio del plazo de presentación de solicitud de ayudas, el municipio está incluido en la última resolución de la Presidencia de la Generalitat, por la que se asigna el fondo de cooperación municipal para la lucha contra el despoblamiento de los municipios de la Comunitat Valenciana.

- c) Por ser un “espacio urbano sensible”: 10 puntos

Se entenderá que es un “espacio urbano sensible” si, el día de inicio del plazo de presentación de solicitud de ayudas, el área de intervención se encuentra mayoritariamente dentro del área calificada por el Visor de Espacios Urbanos Sensibles como “espacio urbano sensible”

2. En función de si la entidad local ha recibido ayudas de la conselleria competente en materia de rehabilitación:

- a) Las entidades locales que no hayan recibido esta ayuda en cualquiera de las dos convocatorias anteriores: 30 puntos.

No se tendrá en cuenta como ayuda recibida para la aplicación de este criterio haber sido subvencionada únicamente la estrategia local de rehabilitación del entorno construido.

- b) Las entidades locales que no sean beneficiarias de una ayuda directa en materia de actuaciones urbanas que conste como línea nominativa, en la misma anualidad presupuestaria de la convocatoria de estas ayudas: 20 puntos.

3. En función de la calidad de la estrategia:

- a) Calidad de las fichas para una estrategia local de rehabilitación del entorno construido: hasta 10 puntos
- b) Calidad de la estrategia local de rehabilitación del entorno construido, caso de presentarla: hasta 5 puntos.
- c) Capacidad de la propuesta estratégica de dinamizar socioeconómicamente el entorno. Se tendrán en cuenta cuestiones como la cofinanciación del proyecto, la co-gestión de la futura actividad, la pertinencia de la actividad en el entorno, su capacidad de permanencia: hasta 5 puntos.

4. En función de la actuación propuesta:

- a) Calidad urbana, arquitectónica y constructiva, valorando especialmente las actuaciones conjuntas de rehabilitación de edificación (intervención física) y adecuación de su entorno construido inmediato (intervención urbana): hasta 20 puntos
- b) Gobernanza participativa: co-diseño de la intervención en la fase de diagnóstico, ideación y diseño; seguimiento y evaluación participada durante la intervención o la implementación; modelos de gestión participada del edificio o de algún espacio; redes y sinergias comunitarias; etc. hasta 10 puntos
- c) Inclusión: accesibilidad universal en el edificio y/o espacio público; vitalidad de los espacios y escala de proximidad; adaptabilidad a la diversidad y flexibilidad; fomento de la autonomía en el uso; bienestar y confort: hasta 10 puntos
- d) Sostenibilidad: ahorro energético y reducción de contaminación ambiental; fomento de la economía circular y reutilización; mejora de la resiliencia; fomento de la rehabilitación frente a la sustitución: hasta 10 puntos.

*Artículo 12.- Forma y plazo de presentación de las solicitudes.*

1. Las solicitudes se presentarán telemáticamente por las administraciones locales y demás entidades de derecho público de ámbito local, por medio de la persona representante legal, debidamente cumplimentadas y dentro del periodo

contemplado en el apartado tercero del ordeno segundo de la presente orden.

El procedimiento telemático requerirá la presentación de solicitudes, según el modelo normalizado, a través de la sede electrónica de la Generalitat <https://sede.gva.es> y deberán estar firmadas electrónicamente mediante firma electrónica avanzada, basada en un certificado reconocido según lo dispuesto en el Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento de la Administración electrónica de la Comunidad Valenciana, y expedido por la Generalitat o por cualquier otro prestador de servicios de certificación con el cual la Generalitat haya firmado el convenio oportuno.

Cada entidad local solo podrá presentar una solicitud y su presentación comportará la aceptación incondicionada de las bases establecidas en la presente orden.

2. En el impreso normalizado de solicitud de ayudas se reflejarán los siguientes datos:

- a) Datos de la administración local o entidad de derecho público solicitante.
- b) Datos del representante: apellidos, nombre y NIF
- c) Datos del inmueble y/o entorno urbano: dirección y referencia catastral, en su caso.
- d) Superficie construida total y/o superficie afectada por la actuación.

3. Junto con la solicitud se aportará la siguiente documentación:

- a) Documentos en formato Excel y PDF firmado digitalmente de las fichas para la elaboración de una estrategia local de rehabilitación del entorno construido, de acuerdo con el modelo disponible en la página web de la Conselleria.
- b) En su caso, la estrategia local de rehabilitación del entorno construido.
- c) Memoria justificativa de la actuación de acuerdo con lo expresado en la base quinta, salvo que únicamente se vaya a solicitar subvención para la estrategia local de rehabilitación del entorno construido.
- d) Programa de actuación que garantice la viabilidad de la ejecución de las obras en los ejercicios establecidos. A tal efecto se indicará una estimación del importe del gasto que se realizará anualmente durante el periodo de ejecución de la actuación, indicando la previsión de las fechas de inicio y finalización de las obras.
- e) En aquellos supuestos en los que los solicitantes, en aplicación de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, manifiesten su oposición a que la Administración recabe electrónicamente la documentación necesaria para la tramitación del expediente, deberán aportar los certificados de la Agencia Tributaria, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico y de la Tesorería General de la Seguridad Social, de estar al corriente en sus obligaciones y de no ser deudor por reintegro de subvenciones a que estuviera obligado.
- f) Factura, en su caso, del coste de elaboración del documento de fichas para la elaboración de una estrategia local de rehabilitación.
- g) Factura, en su caso, del coste de elaboración del documento de estrategia local de rehabilitación.
- h) Justificante de propiedad del inmueble por parte de la entidad local solicitante o justificante del compromiso de adquisición (contrato de arras o cualquier otro documento que pueda justificarlo).
- i) Acreditación de la representación en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

j) Impreso normalizado de domiciliación bancaria debidamente cumplimentado, designando la cuenta bancaria de la persona solicitante para el ingreso de las ayudas únicamente en el caso de persona física que no se encuentra obligada a utilizar el trámite automatizado para el alta o modificación de la domiciliación bancaria conforme a lo dispuesto en la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico y sea nueva perceptora de ayudas de la Generalitat o requiera de cambio de número de cuenta bancaria.

De acuerdo con lo que dispone la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat (DOGV núm. 9324, de 25.04.2022), están obligados a utilizar el sistema de altas, modificaciones y bajas de cuentas bancarias los siguientes interesados:

- Las personas jurídicas.
- Las entidades sin personalidad jurídica.
- Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

El trámite se puede realizar en la sede electrónica de la Generalitat, a través del siguiente enlace:  
[https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\\_proc=22648](https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648)

Todo ello sin perjuicio de que las personas físicas, cuando lo consideren oportuno, puedan realizar el trámite automatizado en sustitución del Impreso de domiciliación bancaria.

4.- Las transmisiones telemáticas de datos tendrán la naturaleza jurídica de certificados cuando sean firmados electrónicamente por la persona titular del órgano responsable de los datos transmitidos y conste expresamente tal naturaleza.

#### *Artículo 13.- Ordenación e instrucción del expediente.*

1. La ordenación e instrucción del expediente corresponderá a los servicios centrales y/o territoriales de la dirección general con competencias en materia de rehabilitación.
2. Recibidas las solicitudes, mediante el trámite telemático y en el plazo establecido en la convocatoria, los servicios territoriales/centrales, verificarán su contenido y podrán realizar de oficio las actuaciones que considere necesarias para la comprobación de los datos en virtud de los cuales se ha de pronunciar la resolución.
3. La evaluación y selección de las solicitudes se realizará teniendo en cuenta, exclusivamente, la documentación aportada, y se atribuirá a cada una de las solicitudes una puntuación de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en estas bases.
4. En el plazo de un mes desde la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes de ayudas se publicará en la web de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática el listado de solicitudes completas e incompletas.  
Si por motivos justificados no pudiera publicarse dicho listado en el plazo señalado, se comunicará en la citada web su nueva fecha de publicación.
5. Cuando la solicitud se encuentre incompleta y no reúna los requisitos exigidos o no se acompañe la documentación que resulte exigible de acuerdo con esta orden, la publicación en la web a la que se hace referencia en el apartado anterior, indicará a la entidad interesada la causa que impide la continuación del procedimiento y le requerirá para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en la legislación de

procedimiento administrativo común.

En caso de que las subsanaciones y aportaciones de documentación supongan una modificación de los datos y/o cantidades indicadas en el formulario de solicitud inicial, se deberá aportar certificado firmado por el representante legal en el que se especifiquen los nuevos datos y/o cantidades de su solicitud.

6. Completada la documentación, las solicitudes presentadas que cumplan los requisitos exigidos, se ordenarán de mayor a menor puntuación, atendiendo a los criterios de baremación incluidos en estas bases, y se elaborará el listado de solicitudes que resultarán adjudicatarias de las ayudas, en función de la partida presupuestaria destinada a estas ayudas que se establezca en la convocatoria de ayudas.

En caso de igualdad de puntuación, primará la solicitud con el número más bajo de registro telemático de entrada.

7. La dirección general competente en materia de rehabilitación podrá convenir con una entidad colaboradora, servicios externos de apoyo en tareas auxiliares de recepción de solicitudes, evaluación, verificación administrativa, comprobaciones in situ y trámites para el pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La entidad colaboradora deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 13 del citado texto legal, debiendo acreditar, en todo caso, que para la realización de los trabajos contratados dispone de un servicio compuesto por los perfiles técnicos cualificados y con los adecuados niveles de experiencia y especialización y que cuenta con los medios materiales necesarios y suficientes para la buena ejecución del servicio. La entidad colaboradora quedará sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La contratación con la entidad colaboradora se ajustará a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

#### *Artículo 14. Órgano Colegiado*

1. Una vez evaluados los expedientes y ordenados conforme a lo previsto en la base anterior, para la elaboración de la propuesta de resolución se constituirá un órgano colegiado cuyos miembros serán designados por la persona titular de la dirección general competente en materia de rehabilitación y, en su caso, podrá designar suplente, en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, así como en los casos en que haya sido declarada la abstención o recusación de alguna de las personas integrantes.

2. El órgano colegiado estará integrado por personal empleado público dependiente orgánica o funcionalmente de la dirección general competente en materia de rehabilitación en un número no inferior a cinco, uno de los cuales, actuará de presidente/a y otro como secretario/a.

3. El órgano colegiado podrá solicitar informes técnicos de evaluación científico-técnica realizados por personas expertas independientes, comisiones de personas expertas o agencias de evaluación que podrán participar en las deliberaciones del órgano colegiado con voz, pero sin voto.

4. El funcionamiento del órgano colegiado se ajustará al régimen establecido en el capítulo II del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

5. En la designación del órgano colegiado se respetará el principio de participación equilibrada de mujeres y hombres tal y como establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres.

#### *Artículo 15. Resolución y plazo*

1. Corresponde a la persona titular de la dirección general con competencias en materia de rehabilitación la resolución de las ayudas que se concedan o se denieguen con arreglo a la correspondiente convocatoria y, en su caso, aquellas cuestiones de trámite que directa o indirectamente resuelvan el procedimiento.

2. El plazo máximo para resolver y publicar en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* la resolución de concesión de ayudas, será de seis meses contados desde el día siguiente a la publicación de la resolución de convocatoria de ayudas.

Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y publicado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. La resolución de las ayudas se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, a excepción de los anexos que incluyan la relación de subvenciones concedidas y denegadas que se publicarán en la página web de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática en el apartado correspondiente de la ayuda, <https://habitatge.gva.es/va/web/arquitectura/pla-conviure-2023>. Dicha publicación sustituirá a la notificación individual de la resolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

#### *Artículo 16. - Recursos*

La resolución de concesión y desestimación de las subvenciones pone fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

#### *Artículo 17. Régimen de abono de las ayudas*

1. Salvo que la ley de presupuestos para el ejercicio 2023 establezca un régimen distinto, el abono de las ayudas se realizará, respetando las anualidades aprobadas por la conselleria competente en materia de rehabilitación, al ayuntamiento de la siguiente manera:

a) Primer anticipo: la conselleria competente en materia de rehabilitación podrá anticipar hasta el 30 por cien de la subvención aprobada, en concepto de provisión de fondos para el arranque de la actuación. Dicho anticipo, de conformidad con lo establecido en el artículo 171.5 letra a) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, está exonerado de la constitución de garantías por tratarse de una Administración Pública de carácter territorial.

b) Abonos a cuenta: una vez justificado el anticipo otorgado, se podrán conceder, previa justificación del gasto realizado, abonos a cuenta por un importe máximo cada uno del 30 por cien de la subvención aprobada sin sobrepasar la disponibilidad presupuestaria de la anualidad correspondiente de la obra.

c) Pago final: El último pago de la subvención, se tramitará una vez se disponga de la Certificación Final de Obra de la actuación y se justifique la liquidación de los gastos subvencionables realizados.

En el caso de que la subvención se destine exclusivamente o en parte a la redacción de la estrategia local de rehabilitación del entorno construido, el pago final se realizará previo informe favorable sobre el contenido del documento por el órgano gestor de la ayuda.

2. El primer anticipo se abonará, sin necesidad de solicitud previa, una vez resuelta la convocatoria de concesión de las ayudas.

3. Para poder hacer efectivo los respectivos abonos a cuenta, la parte beneficiaria deberá solicitarlo telemáticamente antes del 15 de octubre de cada año de ejecución de las obras, aportando la siguiente documentación:

a) Anexo de justificación de la inversión, según modelo normalizado, donde se justifique que el gasto realizado ha superado el importe del primer anticipo o último abono a cuenta otorgado.

b) Certificación de obra y factura acreditativa del gasto o inversión realizada, aprobadas por el órgano municipal competente.

c) En aquellos supuestos en los que los solicitantes, en aplicación de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, hayan manifestado su oposición a que la Administración recabe electrónicamente la documentación necesaria para la tramitación del expediente y en caso de pérdida de vigencia de los documentos aportados junto con la solicitud de las ayudas, deberán aportar los certificados de la Agencia Tributaria, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico y de la Tesorería General de la Seguridad Social, de estar al corriente en sus obligaciones y de no ser deudor por reintegro de subvenciones a que estuviera obligado.

4. Para solicitar el último pago, la parte beneficiaria deberá solicitarlo telemáticamente adjuntando la documentación que a continuación se relaciona:

a) Anexo de justificación de la inversión, según modelo normalizado, donde se justifique el gasto realizado.

b) Factura acreditativa del gasto o inversión realizada y, en su caso, certificación final de obra aprobadas por el órgano municipal competente.

c) Anexo fotográfico de la actuación realizada.

d) Acta de recepción de obra y certificado final de obra.

e) En aquellos supuestos en los que los solicitantes, en aplicación de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones, hayan manifestado su oposición a que la Administración recabe electrónicamente la documentación necesaria para la tramitación del expediente y en caso de pérdida de vigencia de los documentos aportados junto con la solicitud de las ayudas, deberán aportar los certificados de la Agencia Tributaria, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico y de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en sus obligaciones y de no ser deudor por reintegro de subvenciones a que estuviera obligado.

f) Las entidades locales deberán con carácter previo al pago acreditar hallarse al corriente de su obligación de rendir cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes, conforme dispone el artículo 199.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

g) Justificante de la inscripción en el registro de la propiedad de la limitación de que el inmueble objeto de la intervención arquitectónica será de propiedad pública con destino a viviendas con fines sociales.

5. En el supuesto de que el coste de la actuación sea inferior al coste inicial previsto incluido en la solicitud de ayudas, se recalculará el importe de la subvención, pudiendo ésta ser minorada si de la aplicación de los criterios de estas bases resultara un importe de ayuda inferior al inicialmente previsto. El importe de la ayuda no se incrementará aun cuando el coste de la actuación supere el inicialmente previsto.

6. El plazo de justificación de las subvenciones finalizará el 15 de octubre de cada ejercicio económico para el que se concedieron las mismas, sin perjuicio de que el cierre del ejercicio presupuestario obligue a adelantar dicha fecha.

#### *Artículo 18. Gasto plurianual y ampliación del importe global de las ayudas.*

1. La dotación económica para la concesión de ayudas de la convocatoria podrá tener carácter plurianual, en función de los plazos razonables de ejecución de las actuaciones que en la misma se determinen.

2. Siempre que concurren los supuestos de excepcionalidad establecidos en el artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, el importe global de las ayudas con que se dote cada convocatoria podrá ser ampliado, en caso de existir disponibilidades presupuestarias, si resultase insuficiente para atender las peticiones que, presentadas dentro del plazo, acrediten reunir los requisitos y demás condiciones establecidas en estas bases.

3. Si existe disponibilidad presupuestaria para ello, se podrá realizar una redistribución de las anualidades de las subvenciones concedidas para ajustar el cobro de la subvención a la efectiva ejecución de la actuación subvencionada.

#### *Artículo 19. Plan de Control*

1. De conformidad con las previsiones establecidas en los artículos 165.2.j) y 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, el control del gasto de las ayudas corresponde al centro directivo responsable de la gestión de estas subvenciones mediante el siguiente plan de control:

a) El tipo de control a realizar será sobre el terreno, en el lugar donde se está ejecutando o se ha ejecutado el proyecto o actividad subvencionable. Se realizará una inspección sobre el terreno con la finalidad de comprobar la veracidad y la corrección de las actuaciones ejecutadas.

Si se estima necesario, podrá recabarse información adicional que permita contextualizar la documentación aportada en un principio y las actividades realizadas.

b) Dentro del conjunto de solicitudes que se presentan a una misma convocatoria, se podrá seleccionar una muestra aleatoria, pero suficientemente representativa de cualquier documento y otros elementos acreditativos de la realización de las actividades subvencionadas. Adicionalmente, de forma debidamente motivada, se podrán aplicar criterios dirigidos a la realización de un muestreo específico para la comprobación de aspectos técnicos, económicos o administrativos determinados que se estimen de especial relevancia en el marco de una convocatoria.

c) El porcentaje mínimo de subvención a controlar sobre el total pagado con cargo a la línea presupuestaria será del 10%.

2. Las actuaciones que se efectúan en desarrollo de este plan de control se realizarán a través de medios propios, personales y materiales.

3. En cualquier caso, será de aplicación lo dispuesto en materia de control financiero, reintegro e infracciones y sanciones administrativas en la mencionada Ley 1/2015, de 6 de febrero, en el Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

#### *Artículo 20. Modificación de la resolución de concesión*

Toda alteración de las condiciones y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas o entes públicos, cuando el objeto de las convocatorias sea coincidente, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención o a la revocación de la resolución de concesión, así como el reintegro de las cantidades percibidas en los términos establecidos por el artículo 172 de la Ley 1/2015 y el artículo 37 de la Ley 38/2003, y el correspondiente procedimiento sancionador .

#### *Artículo 21. Pérdida del derecho al cobro total o parcial*

1. La Generalitat podrá comprobar, por los medios que estime más adecuados, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al otorgamiento de las subvenciones conforme al Plan de Control regulado en el artículo anterior.

El incumplimiento de estas obligaciones o la comprobación de la falsedad de los datos aportados al expediente dará lugar

a la revocación de la subvención concedida y a la devolución de las cuantías otorgadas, incrementadas con los intereses legales aplicables desde el momento de su percepción.

2. Si la subvención superara el coste real de la obra, o si como consecuencia de la disminución del coste global de la obra proyectada, se hubiera abonado un importe superior al porcentaje de participación de la administración, procederá el reintegro del exceso obtenido.

3. La falta de justificación o la justificación insuficiente de la subvención concedida dentro del plazo establecido al efecto, así como la concurrencia de otras causas recogidas por el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en los artículos 33 y 34 del Reglamento que la desarrolla, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, sin perjuicio de la celebración, en su caso, del trámite de audiencia legalmente establecido.

4. La subvención queda condicionada a la obtención de la correspondiente certificación acreditativa de la correcta y completa ejecución de las actuaciones de intervención arquitectónica, tras la supervisión de las obras ejecutadas, una vez acabadas y antes de su puesta en funcionamiento.

#### *Artículo 22. - Reintegro de la subvención*

1. Respecto al posible reintegro de la subvención aquí ordenada, se estará a lo previsto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y al art. 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y devengarán intereses de demora desde el día siguiente al de su vencimiento.

3. El interés de demora resultará de la aplicación, para cada año o periodo de los que integren el periodo de cálculo, del interés legal fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dichos ejercicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

4. Será un supuesto de pérdida del derecho al cobro de la subvención y de reintegro de esta que la subvención sea destinada a la realización de una actividad o al cumplimiento de una finalidad prohibida en el título VI de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de memoria democrática y por la convivencia de la Comunitat Valenciana, de conformidad con el artículo 41 de dicha Ley.

#### *Artículo 23. Régimen sancionador*

Las entidades beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador regulado en el capítulo IV, Título X, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, por la comisión de las infracciones administrativas contempladas en la normativa estatal básica. Así mismo quedarán sometidas a lo establecido en la legislación de procedimiento administrativo común y de procedimiento sancionador.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

#### *Primera. No incidencia presupuestaria*

La presente orden no tiene incidencia presupuestaria.

#### *Segunda. Protección de datos*

1. Los tratamientos de datos personales que en su caso se realicen en cumplimiento de esta orden se ajustarán a lo dispuesto en el régimen jurídico europeo y estatal en materia de protección de datos de carácter personal.

2. Si hubiera datos personales que se proporcionasen por las entidades interesadas a la administración en el ejercicio de los derechos garantizados en esta norma serán utilizados cumpliendo con los principios relativos a los tratamientos de datos personales.

## DISPOSICIONES FINALES

### *Primera. Autorización*

Se autoriza a la dirección general con competencias en materia de rehabilitación, adopte las medidas necesarias para el desarrollo y aplicación de esta orden.

### *Segunda. Vigencia*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, en la fecha de la firma electrónica

El vicepresidente segundo y conseller de Vivienda y Arquitectura Bioclimática